



RESOLUCION GERENCIAL N° 211-2022-MDLO-GAF

Los Olivos, 14 de diciembre de 2022.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTO:

El Documento Simple S-15624-2022; Informe N° 3347-2022/MDLO/GAF/SGLYP de la Subgerencia de Logística y Patrimonio; Memorandum N° 1902-2022-MDLO/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 232-2022/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley N°28607-Ley de Reforma Constitucional- Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, reconoce que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del decreto Supremo N° 004-2019-JUS *Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General*;

Que, mediante el Documento Simple S-15624-2022 la empresa FOUSCAS TRADING E.I.R.L ingreso una Carta Notarial el 05 de diciembre del 2022, el Titular Gerente de Fouscas Trading EIRL da cuenta del advenimiento de hechos políticos y normativos que han motivado que su representada incurra en retrasos, en razón del perjuicio económico resultante de los hechos que para los efectos enuncia. En tal sentido, sustentándose en lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato y el artículo 36°, numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, invocan la resolución del contrato por hechos de fuerza mayor, sobrevinientes al contrato y no imputables a su representada que imposibilitan de manera definitiva la continuación del mismo, debiendo tenerse por resuelto el mismo el 05 de diciembre del 2022;

Que, mediante el Informe N° 3347-2022/MDLO/GAF/SGLYP la Subgerencia de Logística y Patrimonio expresa que si bien lo señalado por la empresa contratista es coherente con lo sucedido en el ámbito nacional y político, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento establecen mecanismos que pudieron ser aplicados a fin de asegurar de manera eficiente y oportuna la atención del programa, apreciándose que las mismas no fueron utilizadas evidenciándose, por el contrario, un continuo incumplimiento por parte de la contratista que derivaron en la aplicación de penalidades;

Que, mediante el Memorandum N° 1902-2022-MDLO/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas solicita opinión legal con respecto a la Resolución de Contrato N° 13-2021-MDLO-SGLYP a la Gerencia de Asesoría Jurídica;





RESOLUCION GERENCIAL N° 211-2022-MDLO-GAF

Que, mediante el Informe N° 232-2022/MDLO/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que no se ha producido en el presente caso un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que haya imposibilitado de manera definitiva la continuación del contrato conforme alega la contratista, sino un incumplimiento de obligaciones por parte de ésta, lo cual habilita a la entidad a resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento, dado que tal situación de incumplimiento no pueda ser revertida conforme se extrae de la carta notarial ingresada el 5 de los corrientes. En este supuesto basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato conforme lo faculta el numeral 165.4 del artículo 165° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Es decir que, corresponderá comunicar a la empresa Fouscas Trading EIRL la decisión de la entidad de resolver el Contrato N° 13-2021-MDLO-SGLYP por causa imputable a ella, la cual ha de estar contenida en un acto resolutorio;

Que, habiéndose analizado la solicitud presentada, es preciso indicar que se procede a resolver el Contrato N° 13-2021-MDLO-SGLYP, según lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a los fundamentos expuestos, y; en atención al tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en los incisos 32.4 y 32.6 del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, aprobado por Ordenanza N° 491-CDLO;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RESOLVER el Contrato N° 13-2021-MDLO-SGLYP y sus adendas suscrito el día 11 de junio del 2021 para la adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche por causa imputable a la empresa FOUSCAS TRADING E.I.R.L.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, para que notifique el presente acto resolutorio a la empresa FOUSCAS TRADING E.I.R.L, y el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Subgerencia de Programa Sociales y a la Gerencia de Participación Vecinal, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Subgerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: <http://www.munilosolivos.gob.pe>

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MG. ING. FEDER CLAYCK GUEVARA PÉREZ